Rawson, 24 de octubre de 2013.

Y VISTOS:

Los rotulados *"V., M. N. denuncia Vejaciones" (Expediente número 23.035, folio 163, año 2013, letra V)* donde a fojas 239/51 vuelta dedujeron impugnación extraordinaria la Fiscal General Liliana E. Ferrari y el Funcionario de Fiscalía Martín E. Cárcamo, en contra de la sentencia de fojas 209/34 vuelta dictada el veintiuno de Marzo del corriente año por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, que revocó el fallo número 90 pronunciado el veintiséis de Octubre de 2012 y absolvió a L. M. R. N. por el delito de Vejaciones (Código Penal, artículo 144 bis inciso 2) que se le atribuía, presuntamente cometido en esa Ciudad el diecisiete de Marzo de 2010 en perjuicio de M. N. V. (Constitución de la Provincia del Chubut, artículo 44 y Código Procesal Penal, artículo 23).

Y CONSIDERANDO:

Que según el acta labrada a fojas 276/vuelta el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena: "… expresó que desiste la impugnación articulada a fojas 239/51 vuelta (…). (…) Alega el doctor Miquelarena

///

que la acción desplegada por el policía R. N. según los hechos fijados en la decisión de primera instancia, es atípica o constitutiva de Abuso de Autoridad. En cuanto al Abuso, la Alzada no pudo aplicar tal figura legal sin violencia al principio de la prohibición de la reformatio in pejus. Por otro lado, el ofendido M. N. V. mantuvo su libertad ambulatoria pese a los excesos del acusado. De manera que el imputado R. N. no estuvo en condiciones de desplegar dentro de ese contexto, cualquier actividad injusta que suponga para la víctima actos humillantes o denigrantes por hallarse el damnificado a merced del funcionario. Cita el recurrente la opinión de D. E. R. (vide: Delitos contra la Libertad cometidos por Funcionarios Públicos). Añade el Procurador que no se probaron lesiones en el cuerpo de la víctima. N., en fin, se ha desempeñado intachablemente dentro de la Fuerza luego de los eventos juzgados. (…)”.

Que, en consecuencia y con arreglo al Código Procesal Penal –Ley 5478 ó XV N° 9, artículo 368, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR desistida la impugnación extraordinaria de fojas 239/51 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 368, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario.

///